

Contrato del censo

1.^a Que ha de ser esta contrata por tiempo de quatro años, que principiaran el presente, en lo que se le ha de satisfacer trescientos ducados por cada anno, exigidos al Vecindario por repartimiento, como se ha hecho en otros años, y por el Rey. Tiene el Ayuntamiento la real facultad; sin mas igualdadario, libro de 14. Contribuciones por esta dotacion, que cobrara en tres plazos iguales, fin de Abril, Agosto, y Diciembre, del Secundador q. se nombre a el efecto.

2.^a Que Dno. Facultativo ha de asistir a todo genero de personas sin interes alguno, con Fuentes, como a los Pobres sin distincion alguna, y con especialidad a los de Soledad, Hospital y Mendicantes. Que las dos primeras biotas, que paga a los que tengan su habitacion en el campo, no ha de ser sin tener interes alguno mas que la caballeria y. in a los Cortijos, y por las demas biotas, cobrara una cosa moderada, segun la distancia, circunferencia y feribidad de los Enfermos: y por las curaciones de Heridas violentas, en que toma como circ. de la Justicia, percibiran su trabajo si resulta a no, o este tubiere bien; regularmente con su sueldo por Dno. Justicia al tpo q. le mismo perciba sus datos.

3.^a Que durante el tiempo de la contrata, si ocurriere al Facultativo algunas apeseciones para los pueblos de esta inmediacion, se le ha de conceder licencia por esta Justicia, por solo el tiempo que considerare preciso; y esto quando no haya enfamo de gravedad.

4.^a Que el Ayuntamiento ha de tener facultad de poder despedirle medio año antes que cumpla esta contrata, y lo mismo ha de hacer el Facultativo, para q. aquel pueda buscar otro, y este se acomode en otro.